

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2012-00187. Pendiente de adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00187 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Sandra Patricia Triviño Amado contra Gimnasio Infantil Montessori Ltda. y otro

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, es necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En primer lugar, por cuanto, el mandamiento de pago el 25 de septiembre 2013, en contra del **GINNASIO INFANTIL MONTESSORI LTDA** y **solidariamente contra ADRIANA ROCIO OLIVEROS TORRES** y a favor de **SANDRA PATRICIA TRIVIÑO AMADO** fue a continuación del ordinario dentro del término previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se infiere que su notificación fue por estado.

Así pues, notificado del mandamiento de pago mediante anotación en estado y en atención a que no se realizó el pago ordenado, ni tampoco se presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 507. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

(…)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no presentó excepciones en término.

Ahora bien, se precisa que, una vez ejecutoriada el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, el mandamiento de pago omitió incluir la orden de pago por los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones, se adicionará en ese sentido y se requerirá a la activa para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 18 de diciembre del 2013, en el sentido de informar el fondo al que desea afiliarse o se encuentra afiliada y allegar copia de su documento de identidad.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, las partes presenten la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: SIN COSTAS de la ejecución.

CUARTO: ADICIONAR el auto de fecha 18 de diciembre de 2013, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de **GIMNASIO INFANTIL MONTESSORI LTDA** y **solidariamente ADRIANA ROCIO OLIVEROS TORRES** y a favor de **SANDRA PATRICIA TRIVIÑO AMADO**, por los aportes a pensión dejados de cancelar durante el 15 de enero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011, con destino a la administradora de pensiones que elija la ejecutante.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2013, en el sentido de informar por escrito el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada o desea serlo, aportando igualmente copia de su documento de identidad.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 082 de fecha 01 de julio del 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165218fced1fe8d332b393aba418c4de2aa7705b1ca51645b17c96a5f398e45b**

Documento generado en 30/06/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>